

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Anuncios de Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y MOVILIDAD****Aprobación definitiva de bienes y derechos afectados y citación al levantamiento de las actas previas, de ocupación y de justiprecio a los titulares de los bienes y derechos afectados por el "proyecto modificado del proyecto de conexión de vertidos de aguas residuales de Ollívarre a la EDAR comarcal de Iruña de Oca"**

El Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2019, ha aprobado el Acuerdo 383/2019, cuyo texto es el siguiente:

"Contestación de las alegaciones presentadas en la información pública del "proyecto modificado del proyecto de conexión de vertidos de aguas residuales de Ollívarre a la EDAR comarcal de Iruña de Oca". Aprobación de la relación definitiva de bienes y derechos afectados y declaración de la necesidad de ocupación. Declaración de urgente ocupación. Retención de crédito.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 375/2018, de 10 de julio, se dispuso la aprobación definitiva del "proyecto modificado del proyecto de conexión de vertidos de aguas residuales de Ollívarre a la EDAR comarcal de Iruña de Oca" e, inicialmente, la relación de los bienes y derechos afectados por el mismo y su sometimiento a información pública.

Durante el período de información pública ha sido presentado escrito de alegaciones, de carácter técnico, en relación con la finca identificada en el expediente con el número 5/000, que informado por el Servicio de Calidad Ambiental y aceptado por la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, es asumido por este Consejo de Gobierno, sirve de soporte y motivación al presente Acuerdo y será remitido a la persona alegante en orden a motivar la desestimación de sus peticiones.

Contestadas las alegaciones, procede aprobar definitivamente la relación inicial de bienes y derechos afectados por este proyecto y declarar la necesidad de su ocupación y adquisición a los efectos de expropiación, ocupación temporal, así como de imposición, modificación o extinción de servidumbres.

Respecto de la tramitación del expediente expropiatorio, esta Diputación Foral considera que debe tramitarse por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y, por ello, debe declararse la urgente ocupación. En este sentido la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo informa que el actual sistema de depuración del núcleo de Ollívarre, basado en tres fosas sépticas que vierten al arroyo Santa Marina, resulta ineficiente en el cumplimiento de los objetivos ambientales marcados por las Directivas Europeas, por lo que se plantea en este momento la construcción de un colector que discurra por gravedad conectando sus aguas residuales con la planta depuradora de Iruña de Oca. De esta forma, al tener un sistema depurador de mayor eficiencia, se mejora la calidad de las aguas del arroyo Santa Marina, el cual se caracteriza por discurrir con muy poco caudal gran parte del año, lo que ocasiona malos olores y el encharcamiento de las aguas vertidas, y por consiguiente se resuelve el problema medioambiental y el riesgo de salud pública que se da en la situación actual con las actuales fosas sépticas.

Este trámite de declaración de urgencia requiere acuerdo foral, debiendo ser acordada por este Consejo de Gobierno Foral conforme a lo dispuesto en el artículo 46 1.b) del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava.

La Diputación Foral de Álava es competente para la proyección y ejecución de la obra pública objeto del Proyecto en virtud de lo previsto en los artículos 31.2 a) y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y artículo 7 a.10 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Para el ejercicio de dicha competencia, la Diputación Foral podrá expropiar los bienes y derechos necesarios, tal como establece el artículo 2.1. de la Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo, se ha de señalar que en el ámbito interno de esta institución, el órgano competente para aprobar la relación definitiva de los bienes y derechos afectados por la expropiación y la necesidad de su ocupación corresponde a este Consejo de Gobierno Foral, por aplicación de lo establecido en el artículo 8.26) de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava y la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del territorio Histórico de Álava.

Visto el informe de la Dirección de Finanzas y Presupuestos dando cuenta que existe el crédito presupuestario necesario.

En su virtud, a propuesta de los Diputados Forales de Infraestructuras Viarias y Movilidad y de Medio Ambiente y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo el día de hoy,

#### ACUERDA

Primero. Contestar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública de la relación provisional de bienes y derechos afectados por el "proyecto modificado del proyecto de conexión de vertidos de aguas residuales de Ollívarre a la EDAR comarcal de Iruña de Oca", desestimándolas conforme a lo informado por el Servicio de Calidad Ambiental.

Segundo. Aprobar la relación definitiva de bienes y derechos afectados por este proyecto recogida en el anexo de este Acuerdo y declarar la necesidad de su ocupación y de adquisición, a los efectos de expropiación, ocupación temporal, así como de imposición, modificación o extinción de servidumbres.

Tercero. Declarar la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos detallados en la relación anexa procediendo, por ello, la tramitación del expediente expropiatorio por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. Consignar el importe de 12.924,78 euros para atender a las cantidades derivadas del abono del justiprecio de los bienes y derechos afectados con cargo al Presupuesto de Diputación Foral de Álava de 2018, prorrogado para 2019, partida 50106.5300.6000004 "Expropiaciones hidráulicas", referencia de contraído 19.5.19.105-2638/000.

Quinto. Que por la Dirección de Finanzas y Presupuestos se libre la cantidad correspondiente al justiprecio de las fincas relacionadas en el anexo I con cargo a la línea y referencia de contraído anteriormente citado, previa presentación de informe propuesta de pago de la jefa de la Sección de Expropiaciones en los plazos señalados en la Ley de Expropiación Forzosa.

Sexto. Facultar al Diputado Foral de Infraestructuras Viarias y Movilidad para que pueda realizar las posibles ampliaciones y/o modificaciones de superficies necesarias para la ejecución de este proyecto, con el límite establecido en el artículo 16.1.a) de la Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2019."

Lo que se comunica para conocimiento y efectos, haciéndose saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, o en su caso la notificación.

No obstante, y si se considera oportuno, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, el cual deberá ser presentado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación, o en su caso la notificación del acto a recurrir. En este supuesto, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Asimismo, se convoca a los titulares que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Iruña de Oca (Nanclares de la Oca) en el día y hora que figuran en la misma, a fin de que previo ofrecimiento de la cantidad a que asciende el depósito previo a la ocupación e indemnización por rápida ocupación, se proceda a la ocupación de las fincas.

Si se desea percibir el importe a que ascienden dichos conceptos, que son a cuenta del justiprecio definitivo, deberá aportarse los títulos acreditativos del derecho, el documento nacional de identidad y poder suficiente en el supuesto de que a dicho acto comparezcan representantes legales.

En el caso de que no se desee percibir el importe ofrecido o bien no puede acreditarse de forma fehaciente la titularidad del bien expropiado o la personalidad con que se comparece, dicha cantidad será consignada en la Caja de Depósitos de la Diputación Foral de Álava, conforme al artículo 58-1º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vitoria-Gasteiz, 12 de junio de 2019

*La Directora de Infraestructuras Viarias y Movilidad*  
**MARÍA ÁNGELES GUTIÉRREZ ONDARZA**

